

La Plata, **20 FEB 2014**

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones N° 1935/11, y,

CONSIDERANDO

Que se han recibido por ante esta Defensoría consultas sobre situaciones cuestionando la base imponible tomada por ARBA a los efectos del cálculo del impuesto automotor.

Que uno de estos casos se trataba de un supuesto donde el reclamante, con fecha 06 de agosto de 2010, adquiere un vehículo marca Renault modelo Sandero Stepway, Dominio: JBU619 0 KM.

Que las cuotas 04 y 05/2010 fueron calculadas tomando como valuación \$64.200 arrojando una cuota de \$ 463,50 y \$456,70 respectivamente.

Que la liquidación de la cuota 1/2011 tiene como valuación fiscal \$73800 y base imponible \$ 70100, incrementándose el valor de las cuotas para los periodos 01 a 05/2011 a \$484,70.

Que según expresa, en el mes de octubre del año 2010, al momento de calcularse el impuesto automotor para el periodo fiscal siguiente, se observa un incremento en la valuación fiscal del vehículo pese a que el rodado ya tiene un año de antigüedad, correspondiendo una amortización contable del 20 por ciento del valor del vehículo, lo que conllevó al aumento de la cuota señalada en el párrafo precedente.

Que al respecto, la Ley 14200 (impositiva 2011) en su artículo 38 establece: "Para establecer la valuación de los vehículos usados, se deberán tomar los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicara un coeficiente de 0,95. El monto resultante constituirá la base imponible del impuesto...".

Que al respecto la D.N.R.P.A. y C.P., por Disposición N° 971/2010 estableció la "Nueva Tabla de Valuación de Automotores" vigente a partir del 01/03/2011, surgiendo, con relación al vehículo en cuestión, que el valor es de \$61000, para el año 2010 y \$73.800 para el año 2011. Aplicándosele el coeficiente se obtendrían las respectivas bases imponibles, a saber: \$57.950 (para el año 2010) y \$ 70.100 (para el año 2011).

Que por la normativa vigente del código fiscal se produce un aumento del impuesto automotor para el año 2011, siendo que el vehículo tiene una depreciación de valor con respecto al año 2010 - que era cero kilómetro-, es decir, que el impuesto no se condice con la realidad económica del bien.

Que en virtud de lo expuesto, debe considerarse la amortización del 20 por ciento señalada, lo que arrojaría una cuota de impuesto automotor inferior a lo determinado para el 2011.

Que al considerar la valuación para el cálculo del impuesto para el siguiente periodo fiscal, antes del cambio de año -se realiza en octubre-, a los efectos impositivos, se continua liquidando el impuesto durante el 2011, como si el auto fuera 0 km. durante el año de patentamiento y el siguiente.

Que la situación expuesta provocaría una conculcación de derechos al prorrogar dos periodos el monto del impuesto, sin tener en cuenta el desgaste producido en el vehículo por su rodamiento, cuando el mismo ya tiene casi 2 años de uso.

Que este sistema debe ajustarse a derecho, y evitar los perjuicios económicos al titular registral que devienen de una práctica administrativa que no refleja la realidad.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública".

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo, a fin de generar un cambio en la práctica tributaria referente a la liquidación del impuesto automotor.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que a los efectos del cálculo del impuesto automotor para el periodo fiscal siguiente al del patentamiento, se considere el efecto de la amortización anual en el valor económico del bien, - que da lugar a la base imponible -, la que deberá ser tomada al momento de liquidar el tributo en cuestión.

ARTICULO 2º: Registrar, notificar, publicar y, cumplido, archivar.



Dr. Carlos E. Bonicatto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N°

13-14